



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 000089

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima...05 MAR. 2019.....

VISTOS:

El Memorándum N° 694-2019/INABIF-USPNNA, del Director (e) de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes - USPNNA; el Informe N° 071-2019/INABIF.UA-SUPH, de la Sub Unidad de Potencial Humano y el Informe N° 141-2018/INABIF.UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 22 del 21 de enero de 2019, se dispuso la encargatura de la servidora CAP Cinthia Emiha Arnao Farfán de Cornejo, Especialista Social II, las funciones del cargo de Directora del CAR Aldea San Ricardo - Lima de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2019;

Que, mediante Memorando N° 694-2019/INABIF.USPNNA de fecha 1 de marzo de 2019, el Director (e) de la USPNNA comunicó a la Sub Unidad de Potencial Humano – SUPH, sobre el período vacacional del 14 de febrero al 15 de marzo de 2019 de la servidora CAP Cinthia Emiha Arnao Farfán de Cornejo, Directora (e) del Centro de Acogida Residencial - CAR Aldea San Ricardo - Lima de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes - USPNNA del INABIF y la propuesta de la servidora CAS Flor de María Márquez Quinto, como encargada de las funciones del cargo de Directora del referido CAR;

Que, a través del Informe N° 071-2019/INABIF.UA-SUPH de fecha 5 de marzo de 2019, la Sub Unidad de Potencial Humano emitió opinión técnica considerando procedente formalizar la suplencia de las funciones del cargo de Directora del CAR Aldea San Ricardo – Lima de la USPNNA a la servidora CAS Flor de María Márquez Quinto, con eficacia anticipada del 14 de febrero al 15 de marzo de 2019, en adición a sus funciones y en tanto dure el período vacacional de la Directora (e), en aplicación de la Directiva Específica N° 003-2013/INABIF.DE "Lineamientos para el Desplazamiento de Personal bajo la Modalidad de Encargo";

Que, la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un servidor CAS para que asuma temporalmente funciones de responsabilidad directiva bajo la modalidad de encargo, está amparada en lo dispuesto en el numeral V de la Directiva Específica N° 003-2013/INABIF-DE "Lineamientos para el Desplazamiento de Personal bajo la Modalidad de

Encargo", aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 765 del 16 de setiembre de 2013; así como en el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, conforme al cual los servidores bajo Contrato Administrativo de Servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos a acciones administrativas de desplazamiento de personal a través de la designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembros de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 219-2016-SERVIR/GPGSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, la suplencia en el régimen CAS, debe ser entendida en términos amplios como el reemplazo o sustitución de un servidor temporalmente por otro, siendo posible que un servidor CAS pueda asumir la suplencia de un puesto o función perteneciente a los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276 o N° 728;

Que, en mérito de las Disposiciones Generales de la Directiva Especifica N° 003-2013/INABIF.DE, "Lineamientos para el Desplazamiento de Personal bajo la modalidad de Encargo", aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 765 del 16 de setiembre de 2013, el encargo debe formalizarse mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva;

Que, mediante Informe N° 141-2019/INABIF.UAJ de fecha 5 de marzo de 2019, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión legal considerando viable formalizar la encargatura por suplencia de las funciones del cargo de Directora del CAR Aldea San Ricardo - Lima, a la servidora CAS Flor de María Márquez Quinto, por 30 días, con eficacia anticipada del 14 de febrero al 15 de marzo de 2019, en adición a sus funciones;

Que, dado que nos hallamos ante una encargatura cuyo período de vigencia se encuentra en proceso, corresponde regularizar dicha situación, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades. En tal sentido, se debe considerar la norma con rango de ley aplicable en este supuesto, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 17.1, del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, el encargo de las funciones de la Directora del referido CAR con eficacia anticipada, permitirá validar los actos y acciones que la encargada pueda haber realizado antes de la formalización de su encargatura a través de la emisión de la Resolución de la Dirección Ejecutiva, siendo que a su vez, con la emisión de dicho acto, se busca no afectar los derechos de los administrados que hayan recibido tutela del Estado a través del Centro de Acogida Residencial - CAR Aldea San Ricardo - Lima;



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

000089

Nº.....

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima..... 05 MAR. 2019.....

Con la visación de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Unidad de Administración, de la Sub Unidad de Potencial Humano y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Manual de Operaciones del INABIF; aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, y la Resolución Ministerial N° 125-2018-MIMP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DESIGNAR por suplencia a la servidora CAS Flor de María Márquez Quinto, las funciones del cargo de Directora del CAR Aldea San Ricardo - Lima de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, por 30 días, con eficacia anticipada del 14 de febrero al 15 de marzo de 2019 y en adición a sus funciones.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que la servidora CAP Cinthia Emiha Arnao Farfán de Cornejo reasuma la encargatura de las funciones del cargo de Directora del CAR Aldea San Ricardo - Lima de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, a partir del 16 de marzo de 2019, conforme a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 22 de fecha 21 de enero de 2019.

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la servidora CAS Flor de María Márquez Quinto y a las unidades competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese.

Lic. FANNY MONTELLANOS CARBAJAL
Directora Ejecutiva
Programa Integral Nacional para el
Bienestar Familiar - MIMP

22